



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

AUTO
NO REPONE NI ACLARA EL QUE IMPARTIÓ ORDENES PARA AVANZAR
EN LA FASE DE CONCERTACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DEL PÁRAMO DE
SANTURBÁN MIENTRAS ESTÉ VIGENTE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO
OBLIGATORIO

Exp. 680012333000-2015-00734-00

Accionantes:	COMITÉ POR LA DEFENSA DEL AGUA Y EL PARAMO DE SANTURBAN CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS LUÍS CARLOS PÉREZ
Accionado:	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Vinculados de oficio:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA MUNICIPIO DE VETAS MUNICIPIO DE CALIFORNIA MUNICIPIO DE SURATÁ ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. DEPARTAMENTO DE SANTANDER
-	
Vinculados en trámite de cumplimiento:	- SENA e ICA
Acción:	DE TUTELA-Trámite de cumplimiento

I.AUTO OBJETO DE RECURSO

Fue proferido en Auto del 15.05.2020 se resolvió:

Ordenar al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Doctor Ricardo José Lozano Picón: **(i) publicar** dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído en <http://santurban.minambiente.gov.co/> un informe sobre las actividades realizadas durante el aislamiento preventivo obligatorio relacionadas con el cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017, **(ii) planear** dentro de los 20 días calendarios siguientes a la notificación de esta providencia la realización de mesas de trabajo de la Fase de Concertación del cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017 para profundizar los aspectos técnicos y jurídicos de la "propuesta integrada de delimitación" y recibir y responder las inquietudes de las autoridades municipales e interesados que desde finales del año pasado han venido analizándola.

Esta orden se dio, luego que unos intervinientes en el proceso de delimitación del páramo de Santurbán solicitarán que se siguiera adelante con el mismo mediante herramientas tecnológicas y fue notificada el **15.05.2020**, como lo informa la secretaría del Tribunal en constancia del 26.05.2020. Según lo expuesto por la Corte Constitucional en Auto 392 de 2015¹, la aclaración a providencias dentro del trámite

¹ Corte Constitucional. Auto 392 de 2015 (M.P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo)

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Auto que imparte órdenes para cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017 durante el aislamiento preventivo obligatorio. Exp. 680012333000-2015-00734-00. Trámite de cumplimiento a Sentencia de tutela

de tutela debe presentarse dentro “de la ejecutoria, es decir, dentro de los tres días siguientes a la notificación del fallo”. Por ende, el plazo oportuno para recurrir o solicitar la aclaración del Auto del 15.05.2020 venció el 20.05.2020, dentro del cual se registraron las siguientes intervenciones:

1. El **Alcalde Municipal de Tona – Santander** se opone a que “se permita la realización de audiencias o medios virtuales para la realización del proceso de concertación” del precitado proceso de delimitación, argumentando que no satisfacen los requisitos de participación ciudadana siendo aquellos inequitativos e ineficaces; que la tasa de analfabetismo en la localidad es del 6,4% y en la actualidad la cobertura de internet de banda ancha sólo es del 1,15%. Recuerda también que el Comité de Veeduría Ciudadana Dignidad Minera no tiene la capacidad para decidir asuntos del Municipio de Tona; y que los asuntos son muy complejos, siendo cualquier herramienta tecnológica insuficiente para satisfacer la cantidad y calidad de intervenciones de los interesados. Solicita se suspendan las audiencias públicas.
2. Los **accionantes** solicitan se aclare el auto, en el sentido de “cuáles son las medidas y acciones que se tendrán en cuenta para garantizar el derecho a la participación ambiental de toda la ciudadanía sin exclusión alguna respetando las subreglas planteadas por la Corte Constitucional, bajo un contexto en el cual no existe garantías de acceso a servicio público de electricidad”, en atención a que la Corte Constitucional Sentencia T-361 de 2017 ordenó que debía garantizar el derecho a la participación ambiental. Advierten que la virtualidad puede ser un complemento pero la presencialidad es un elemento indispensable para la satisfacción del citado derecho fundamental, considerando que es inviable cumplir todo lo ordenado por la Corte Constitucional debido al poco acceso de herramientas tecnológicas de la población y porque considera que el ciudadano debe tener presente al funcionario para realizar denuncias y presentar sus escritos de puño y letra; además se cuenta con una muy baja cobertura del servicio de conexión a internet en el nororiente colombiano.

Se advierte que el Ministerio Público (21.05), el Municipio de Charta (21.05) y el señor Fabián Díaz Plata (22.05) presentaron memoriales de manera extemporánea.

II. TRANSMUTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN A RECURSOS DE REPOSICIÓN

En cumplimiento del Parágrafo del art. 318 del CGP, la Sala tramitará la “oposición” presentada por el Alcalde Municipal de Tona, Santander, como una reposición, al igual que el argumento presentado por los accionantes referidos a la contrariedad

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Auto que imparte órdenes para cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017 durante el aislamiento preventivo obligatorio. Exp. 680012333000-2015-00734-00. Trámite de cumplimiento a Sentencia de tutela

entre la realización de actuaciones digitales ordenadas al Min.Ambiente y la protección al derecho fundamental a la participación ambiental.

III. CONSIDERACIONES

A. Competencia

Recae en la Sala quien profirió el auto recurrido.

B. Alcances de las órdenes dadas por el Auto del 15 de mayo de 2020

1. No se ordenó la realización virtual de las audiencias públicas de la fase de concertación que ya estaban programadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Tribunal fue claro al considerar que acceder a la petición en los términos en que fue elevada por el Comité de Veeduría Ciudadana “Dignidad Minera” implicaba una exclusión de muchos habitantes del macizo de Santurbán, en especial de los residentes en las zonas rurales, lo que es coherente con la protección al derecho fundamental a la participación ambiental dada por la Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 2017.

El Auto del 15.05.2020 no ordena en modo alguno agotar la fase de concertación mediante medios tecnológicos. Su propósito es posibilitar que se realicen mesas de trabajo, pues como informó el señor ministro en su Oficio 8140-E2-000600 del 20.03.2020 se había presentado por parte de ciudadanos, solicitudes en tal sentido para clarificar aspectos técnicos de la "propuesta integrada de delimitación" publicada desde el 22.10.2019. Con esas mesas de trabajo se pueden “obtener avances sustanciales en la necesaria deliberación participativa en la delimitación del páramo de Santurbán” para las futuras audiencias públicas. Las mesas de trabajo no permiten suplir las audiencias públicas, y por el contrario amplían el derecho a la participación ambiental.

2. Necesariamente el Ministerio del Medio Ambiente debe evaluar cuáles municipios permiten priorizar la realización de mesas de trabajo virtuales, según la cobertura de internet. El Auto del 15.05.2020 en modo alguno permite entender que en los municipios en los que no se puedan realizar las mesas de trabajo no se deban hacer posteriormente las audiencias públicas de la fase de concertación.

3. No resulta plausible la tesis de los accionantes según la cual las peticiones que puedan tener los interesados en el proceso de delimitación del páramo de Santurbán deban presentarse presencialmente. Las herramientas tecnológicas son una realidad en la administración pública y el procedimiento que en la actualidad adelanta el Ministerio de Ambiente no puede ser una excepción. El derecho que tienen esos interesados a expresar sus argumentos y obtener un análisis y respuesta a los

Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Auto que imparte órdenes para cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017 durante el aislamiento preventivo obligatorio. Exp. 680012333000-2015-00734-00. Trámite de cumplimiento a Sentencia de tutela

mismos se puede ejercer mediante medios tecnológicos; de la misma manera en la que se están tramitando los recursos en contra del Auto del 15.05.2020, el cuál será confirmado.

4. Por último, frente a la solicitud de aclaración elevada por los accionantes, encuentra la Sala que se dirigen no frente al Auto del 15.05.2020 sino respecto a las características que tendrá el plan que el Tribunal ordenó realizar al Ministerio de Ambiente. La Sala recuerda que es el ministerio quien tiene la información y datos de interesados y peticiones frente a la propuesta integrada de delimitación, todo lo cual se debe reflejar en ese plan, que como actuación que se da en cumplimiento a lo ordenado en la actuación de la referencia, puede ser objeto de control dentro de la misma.

Es decir que si los accionantes o cualquier interesado considera que ese plan no cumple con las exigencias previstas en la Sentencia T-361 de 2017 puede solicitar a este Tribunal que le ordene al señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible hacer los ajustes necesarios. Por ello, tampoco se accederá a la solicitud de aclaración elevada.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

- Primero.** No reponer el Auto del quince (15) de mayo de dos mil veinte (2.020) proferido en el asunto de la referencia.
- Segundo.** Negar la solicitud de aclaración de la misma providencia elevada por los accionantes.

Notifíquese y cúmplase. Aprobado en Sala Virtual ____ /2020
La Sala,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
(En medio electrónico)

RAFAEL GUTIÉRREZ SOLANO
(En medio electrónico)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Con salvamento de voto
(En medio electrónico)